

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 396561

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16074136 y la tarjeta de abogado (a) No. 310983

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 03 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00116 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Estese a lo resuelto por el superior Juzgado Quinto Civil del Circuito por medio de providencia con radicado 2022-00055 del 05 de abril de 2022 mediante la cual declara competente al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para conocer de la presente demanda.

Así entonces, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **ANA IRENE FLOREZ LÓPEZ** contra **JOSÉ ULICES BUITRAGO GÓMEZ y demás personas indeterminadas**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

B. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

En cualquier circunstancia, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días. Además que, conforme a la misma norma expondrá el nombre con que se conoce el predio en la región.

2. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien

a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Tal como se indicó en el numeral anterior.

3. Adicionalmente, expondrá con claridad los motivos por los cuáles el certificado N° 482 expedido por Masora expone que el avalúo corresponde a la suma de \$356.066.000, mientras en la demanda se indica que el avalúo es de \$35.035.000.

También, aportará el mencionado certificado del Masora Gestor Catastral con una fecha de expedición inferior a 30 días.

4. Expondrá al Juzgado cuáles son los actos de señor y dueño que ha realizado la demandante, relatando la fecha y allegando la prueba de cada uno de ellos.

5. Determinará con suficiencia en forma clara y completa la conformación del bien, esto es, indicará sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, o qué tipo de construcción presenta, y su destinación.

En caso pertinente, describirá entonces a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión que se afirman ejercidos. Además, indicará que personas ocupan el lugar y en qué calidad lo hacen.

6. Aportará la escritura pública por medio de la cual se protocolizó la compraventa de posesión y mejoras entre las señoras María Luz Dary López López y Ana Irene Flórez López.

7. Allegará las facturas de servicios públicos domiciliarios en las cuales la ficha catastral relacionada coincida con la informada en la demanda y los demás anexos presentados.

8. Indicará las razones por las cuáles aporta facturas que se encuentran a nombre de personas que no guardan correspondencia con la suma de posesiones relatada en el escrito de demanda.

Adicionalmente, expondrá los motivos de allegar unos recibos alusivos a "*viajes de tierra*" de los cuales no se desprende quien realizo el pago.

9. Allegará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso. Aunado

a que, la ficha catastral reportada en el dictamen no coincide con la reportada en la demanda.

10. Allegará el certificado de tradición (expedición no mayor a 30 días) del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-11217.

11. Anexará la factura de impuesto predial correspondiente al año gravable 2022.

12. De conformidad con lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicará el canal digital donde deba ser notificada la demandante, y expondrá que gestiones realizó tendientes a obtener el correo electrónico del demandado JOSÉ ULICES BUITRAGO GÓMEZ.

13. Aportará las fotos presentadas a color y de forma legible.

14. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante; y realizará las adecuaciones pertinentes en el mencionado acto de apoderamiento, toda vez que no se incluyó a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

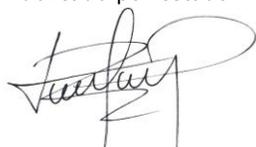
15. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 071 fijado el 04 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e43fdb4cb97fc2ea914dea28c7cb1170e9b3321280c14c8e8e9113c1c7c2b4b**  
Documento generado en 03/05/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>